

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00988-00

Fondo Nacional del Ahorro –Carlos Lleras Restrepo-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **María del Carmen Velandia Chimbi**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré nro.52157728.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es Mosquera –Cundinamarca-, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 7° de la normatividad referida, dado que en el presente asunto no se ejercitan derechos realidad, y si en gracia de discusión se aceptara dicha tesis, lo cierto es que el bien hipotecado está ubicado en Mosquera (Cundinamarca).

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Mosquera –Cundinamarca- (reparto).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Civil Municipal de Mosquera –Cundinamarca- (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c40f22bb60a1e122154ce3cd103f8a0fcdd9ac4ae6b050e4b0ac232995157f0

Documento generado en 17/01/2021 01:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>